



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXP.APQA2022-INT-0086032

La Molina, 12 de octubre de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 00165 - 2022-UGEL 06/DIR-ASGESE

Señor(a)

Director (a) de las Instituciones Educativas Públicas de la UGEL N° 06-Vitarte

ASUNTO : Comunica precisiones para la conformación de la APAFA – Gestión 2023-2024

REFERENCIA : a) Ley N° 28628 Ley APAFA y DS. N°004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628
b) EXP. APQA2022-INT-0086032

Es grato dirigirme a ustedes, para expresarle mis cordiales saludos a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 y manifestarle que, en coordinación con la DRELM, se viene promoviendo el fortalecimiento de la gestión de las Instituciones educativas, así como de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), en el marco de la implementación para el buen Inicio del Año Escolar 2023, en ese sentido y según lo señalado Ley N° 28628 y el DS. N° 004-2006-ED, Reglamento que regula la participación APAFA en las Instituciones Educativas;

Por lo que se le comunica que según lo dispuesto en el Artículo 44, se establece que "...La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre...", a continuación, se sugiere realizar:

1. La convocatoria solo lo puede realizar del 16 al 30 de octubre 2022 (Art. 44 del D.S. N°004-2006-ED), de estricto cumplimiento en las fechas.
2. Comunicar mediante medios digitales o si es en forma física usar el frontis de ingreso al colegio.
3. Preferentemente la elección debe ser virtual, debido que todavía estamos Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia.
4. El Director (a) es el único dirige la Asamblea General Extraordinaria.
5. El Director (a), consultará a los padres de familia presente, que, en uso de sus derechos, le hagan saber la decisión de conformar o no el Comité Electoral APAFA.
 - ✓ Si la decisión es **NO** la conformación, el Director (a) levantará el "Acta de Elección del Comité Electoral de APAFA", anotando el lugar, fecha y hora, asimismo la decisión y el número de los presentes; finalmente será firmado y sellando por el referido Director (a). El cual será remitido mediante Oficio a la UGEL, adjuntando las videncias de convocatoria a los padres de familia y copia del "Acta de Elección del Comité Electoral de APAFA".





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PRECISIONES PARA LA CONFORMACION Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA – APAFA

BASE LEGAL:

Ley N° 28628 Ley APAFA

D.S. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley de APAFA

Se le hace de conocimiento a las Asociaciones de PPFF de las IIEE Públicas de la jurisdicción de la UGEL 06 de Ate, tener en cuenta las siguientes recomendaciones para su elección y reconocimiento de APAFA ente la UGEL.

1. LA ASOCIACION DE PPFF – APAFA

La Asociación de Padres de Familia es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa. Su razón de ser está ligada a la existencia de la Institución Educativa y del servicio educativo que brinda.

(Artículo 07 del D.S N° 004-2006)

Las asociaciones de Padres de Familia están representadas por un Consejo Directivo y este será fiscalizado por un Consejo de Vigilancia.

En II.EE Públicas unidocentes, el Comité de Aula asume las funciones de la Asociación de la Asociación de Padres de Familia.

2. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Asociación, está integrada por los padres y madres de familia, tutores y curadores de los alumnos matriculados en la Institución pública (Artículo 13 del D.S N° 004-2006-ED).

3. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, secreto. Su gestión es por el período de dos (02) años. En las instituciones educativas militares, la del Consejo Directivo es de un año. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales (Artículo 21 del D.S N° 004-2006-ED).

4. CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la marcha administrativa, económica y de gestión Asociación. Está integrado por el Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo, por votación universal, secreta y directa.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia, están sujetos a los requisitos e impedimentos previstos para Directivo (Artículo 38 del D.S N° 004-2006-ED).

5. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral de la Asociación (Artículo 22 del D.S N° 004-2006-ED):

- ✓ Ser padre de familia o tutor o curador del alumno matriculado en la Institución Educativa y en el Padrón de la Asociación.
- ✓ No tener antecedentes penales.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ No laborar en la misma Institución Educativa ni haber integrado el Consejo Directivo o de vigilancia saliente.
- ✓ Estar al día en el pago de las cuotas a la Asociación.
- ✓ Que su hijo, pupilo o curado no esté cursando el último grado de estudios que brinda, excepto en Educación Inicial.
- ✓ Presentación de la declaración jurada simple de no haber sido objeto de remoción en cargos directivos Asociación en períodos anteriores o en otras instituciones educativas.

6. Cronograma para Elecciones de APAFA

- ✓ Las elecciones se realizan en el período comprendido entre el 1º de Octubre y el 30 de noviembre último de gestión de la Asociación. Las elecciones se efectúan por voto directo, universal (**Artículo 48 del D.S N° 004-2006-ED**).
- ✓ La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre (44 del D.S N° 004-2006-ED).
- ✓ En las elecciones participarán por lo menos dos listas completas de candidatos para ocupar cargos del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente. Las listas de candidatos para Directivo se presentarán junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación.
Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga la inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes (**Art. 51º uno del D.S N° 004-2006-ED**).

7. Registro de Dirigentes de las Asociaciones de Padres de Familia

- ✓ El Registro de dirigentes de las Asociaciones, es un libro donde se anotan los datos de identificación los padres de familia, tutores o curadores que ocupan cargos únicamente en el Consejo Directivo Consejo de Vigilancia de una Asociación y está a cargo del Área de Gestión Institucional de la UGEL (**Artículo 60 del D.S N° 004-2006-ED**). Por encargo de funciones el Área de ASGESE, entregará al Director de la II.EE una Constancia de estar registrado en el Libro de Registro de APAFA.
- ✓ **Sobre el ejercicio de funciones de APAFA**, tener en cuenta el Art. 67º del DS-004-2006-ED, solo podrán ejercer sus funciones aquellas APAFA que, hayan sido debidamente constituidas y registradas en la UGEL 06.

8. Requisitos para ser Inscrito en el Libro de Registros de APAFA a cargo de la UGEL

- Copia del Libro de Actas de la Asamblea realizada para la elección por sorteo del Comité Electoral, adjuntando la relación de Padres asistentes con sus respectivas firmas.
- Copia del Reglamento de Elecciones elaborado por el Comité Electoral.
- Copia del Acta de aprobación del Reglamento de Elecciones.
- Copia del Libro de Acta de la Asamblea realizada para el proceso Electoral.
- Copia del acta de juramentación.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Copia de Padrón.
- Plan de trabajo de la Nueva APAFA (POA)
- Copia del **Informe Final** del proceso electoral
- Copia de Documento Nacional de Identidad
- Declaración Jurada (**Según formato modelo**)
- Copia del Acta de ampliación o prorroga por 15 días útiles, de acuerdo al Art. 51º **en caso de listas únicas**. Y el acta de elección por el **SI** o por el **NO**.

9. Plazo máximo para presentar su expediente y poder ser inscrito en el Libro de Registros APAFA a cargo de la UGEL.

Los directores de las ILEE, tienen como plazo máximo para presentar ante la Unidad de Gestión Local, toda la documentación requerida bajo responsabilidad funcional, hasta el 30 de abril del contrario serán declarados omisos.

Mayor información y consulta con el Especialista de APAFA, Lic. Fernando Cárdenas Vargas, celular 927 719 528.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06



MMARB/D-UGEL
SNCD/J-ASGESE
FCV/ESP. - APAFA



EXPEDIENTE N°

APQA2022-INT-0086032

Importante:

- 1) Mantener esta Hoja como caratula del expediente.
- 2) No sellar como cargo de recepcion

HOJA DE RUTA

Nº	DESTINATARIO	FECHA	ACCIONES	REMITENTE
1	DIRECCION.	12/10/2022	POR CORRESPONDERLE	ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CLAUDIA MAYTE FLORES HUANCA
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

ACCIONES :

1. TRAMITAR	7. ARCHIVAR	13. PROYECTAR RESOLUCION	19. CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	25. REVISAR
2. OPINION	8. SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14. ACCION INMEDIATA	20. AUTORIZADO	
3. INFORME	9. ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICITADO	15. EVALUAR Y RECOMENDAR	21. POR CORRESPONDERLE...[x]	
4. CONOCIMIENTO Y ACCIONES	10. HABLAR CONMIGO	16. AGREGAR ANTECEDENTES	22. VER OBSERVACIONES	
5. SEGUN LO COORDINADO	11. SOLICITAR ANTECEDENTES	17. PROYECTAR BASES	23. SUPERVISAR	
6. COORDINAR CON EL AREA USUARIA	12. PREPARAR RESPUESTA	18. VERIFICAR STOCK Y ATENDER	24. REVISAR Y VISAR	

OBSERVACIONES :

ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO :



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
EducativoEquipo de Soporte del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional""

EXP. APQA2022-INT-0086032

La Molina, 12 de octubre de 2022

OFICIO N° 01479-2022-UGEL 06/DIR- ASGESE**Dra.****MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA**

Directora (e) de la UGEL N°06

Asunto : Comunica precisiones para la conformación de la APAFA – Gestión 2023-2024

Referencia : a) Ley N° 28628 Ley APAFA y DS. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley 28628
b) Expediente EXP. APQA2022-INT-0086032

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en virtud a los documentos de la referencia poner de su conocimiento que, el Equipo de Soporte – APAFA viene desarrollando las actividades para el proceso de conformación de la APAFA en las Instituciones Educativas del ámbito jurisdiccional, gestión 2023-2024, teniendo en consideración y priorización en aquellas IIEE que no cuentan con el funcionamiento del APAFA y/o estando su gestión por culminar.

En ese sentido, se requiere a su despacho la aprobación y publicación de un oficio múltiple con la finalidad de comunicar a los directores.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

SNCD/J. ASGESE
FCV/ESP-APAFA

Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas

LEY Nº 28628

CONCORDANCIAS: D.S. N° 004-2006-ED (REGLAMENTO)
R.D. N° 0373-2006-ED (Aprueban Directiva referida a las "Normas Complementarias para la Organización y Funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana - PRITE)
D.S. N° 003-2007-ED (Disponen que representantes de Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas podrán solicitar la aplicación de medidas administrativas y disciplinarias a responsables de actos acaecidos el 8 de enero de 2007, orientados a impedir la participación de docentes en evaluación)
R.M. N° 0494-2007-ED, num.XI inc.2
R.M. N° 0516-2007-ED (Aprueban "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica")
R.M. N° 0130-2008-ED (Aprueban Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los Centros de Educación Técnico Productiva - CETPRO)
R.M. N° 0155-2008-ED (Aprueban la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas")
R.M. N° 0337-2008-ED (Aprueban Normas para la Distribución del "Manual para Padres" en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el ámbito nacional 2008)
R.M. N° 0441-2008-ED (Aprueban la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva)
R.M. N° 0341-2009-ED (Aprueban Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2010 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas y en otros niveles de la gestión del sistema educativo, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial; y a las de Educación Técnico - Productiva y Básica Alternativa en lo que resulte pertinente.

Artículo 3.- Participación en el proceso educativo

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas y los consejos educativos institucionales.

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas apoyan a las asociaciones de padres de familia sin interferir en sus actividades; salvo que éstas pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 4.- Definición

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos. Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. La APAFA canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 5.- Integrantes

En la Asociación de Padres de Familia participan los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la institución educativa pública, de acuerdo a los requisitos señalados en esta Ley y su reglamento.

Artículo 6.- Atribuciones

La Asociación de Padres de Familia ejerce las siguientes atribuciones:

1. Directamente:

- a) Participar en el proceso educativo de los hijos de sus asociados, buscando la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.
- b) Colaborar en las actividades educativas que ejecuta la institución educativa, promoviendo un clima armonioso favorable para el aprendizaje.
- c) Vigilar la distribución oportuna y el uso adecuado del material educativo que utilizan los estudiantes.
- d) Velar por la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y materiales, tanto educativos como lúdicos.
- e) Gestionar la implementación de programas de apoyo alimentario; de salud física y mental; de deportes, orientación vocacional y de otros servicios que contribuyan al bienestar de los estudiantes.
- f) Recibir información sobre el manejo administrativo, financiero y económico de la institución educativa.
- g) Denunciar, ante los órganos competentes las irregularidades que se produzcan en las instituciones educativas.

CONCORDANCIA: D.S. N° 003-2007-ED

- h) Participar, a través de veedores, en los procesos de adquisición de bienes y servicios que se realicen en las instituciones educativas y en los comités especiales que se constituyan en los órganos intermedios de gestión descentralizada, en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas vigentes.
- i) Proponer estímulos para los estudiantes, personal docente y administrativo que logren un desempeño destacado en las instituciones educativas.
- j) Brindar información y rendir cuenta documentada a los asociados.
- k) Participar, a través de sus representantes, en el Consejo Educativo Institucional.
- l) Organizarse en instituciones de grado superior para formar parte de los órganos de participación, concertación y vigilancia ciudadana previstos en la Ley General de Educación.
- m) Otras que establezca su reglamento.

2. A través de su representante en el CONEI:

- a) Participar en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Plan Anual de Trabajo (PAT), con excepción de los aspectos técnico-pedagógicos.

b) Participar en el comité de evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo de la institución educativa, de conformidad con las normas que emite el Ministerio de Educación y las instancias intermedias de gestión, en concordancia con los criterios y procedimientos que establezca el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

c) Apoyar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa previstos en la Ley General de Educación y en la ley específica sobre la materia.

d) Participar en el proceso de autoevaluación de la institución educativa.

e) Vigilar el acceso, la matrícula oportuna y la asistencia de los estudiantes, en la institución educativa.

f) Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en las instituciones educativas públicas.

g) Vigilar el adecuado destino de los recursos de la institución educativa y de aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Asociación de Padres de Familia, estén comprometidos con las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.

h) Colaborar con el Director para garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de clase, del número de semanas lectivas y de la jornada del personal docente y administrativo.

i) Propiciar la solución de conflictos que se susciten en el CONEI, priorizando soluciones concertadas, frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

Artículo 7.- Estructura orgánica básica

Las APAFA deben contar, cuando menos, con la siguiente estructura orgánica básica:

1. Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General.

- El Consejo Directivo.

2. Órganos de Participación:

- El Pleno de los Presidentes de los Comités de Aula y de los Comités de Talleres.

- Los Comités de Aula. y,

- Los Comités de Talleres.

3. Órgano de Control:

- El Consejo de Vigilancia. (*)

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 004-2006-ED, publicado el 09 febrero 2006, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia, antes de la vigencia de la Ley Nº 28628 concluyen indefectiblemente sus funciones en el mes de octubre del presente año, sin lugar a reelección inmediata.

Artículo 8.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de la APAFA. Está constituida, cuando corresponda, por la reunión de los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de las instituciones educativas públicas.

Artículo 9.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General de la APAFA:

- a) Aprobar y modificar el estatuto.
- b) Debatir y aprobar los informes económicos mensuales y los balances semestrales.
- c) Debatir y aprobar el Plan Operativo Anual (POA).
- d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de los asociados.
- e) Remover, por causa justificada, a los integrantes del Consejo Directivo.
- f) Elegir, mediante sorteo, a los integrantes del Comité Electoral.
- g) Elegir al veedor ante los comités especiales, a los que se refiere el inciso h) del artículo 6, numoral 1.
- h) Elegir a su representante ante el CONEI. Y,
- i) Otras que establezca el estatuto o las normas vigentes.

Artículo 10.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos sólo por voto directo, universal y secreto. Su mandato es de dos años. No hay reelección inmediata.

No pueden integrar el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia ni el Comité Electoral de la APAFA:

- a) El personal directivo y jerárquico, o los docentes y trabajadores administrativos de la institución educativa correspondiente;
- b) Los miembros de la APAFA, cuyos hijos, tutelados o curados cursen el último grado de estudios que brinda la institución;

- c) Los miembros de la APAFA que registren antecedentes penales; y,
- d) Los que sean objeto de dicha prohibición en el reglamento de la presente Ley. (*)

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 004-2006-ED, publicado el 09 febrero 2006, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia, antes de la vigencia de la Ley Nº 28628 concluyen indefectiblemente sus funciones en el mes de octubre del presente año, sin lugar a reelección inmediata.

Artículo 11.- Código de Ética

El estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia debe contener un Código de Ética.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 12.- Deberes

Los deberes de los padres de familia, tutores y curadores son los siguientes:

- a) Educar a sus hijos, tutelados y curados.
- b) Contribuir a que en la institución educativa exista un ambiente adecuado que beneficie el aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.
- c) Estar informados sobre el rendimiento académico y la conducta de sus hijos.
- d) Apoyar la labor educativa de los profesores.
- e) Colaborar y participar en las actividades educativas programadas por el Director y los docentes.
- f) Cuidar y preservar los bienes de la institución educativa.
- g) Cumplir con las obligaciones previstas en el estatuto de la APAFA.
- h) Denunciar, ante los órganos o autoridades competentes, a los integrantes de los órganos de la APAFA que incurran en irregularidades.
- i) Colaborar con las actividades que realicen las instituciones educativas en función del PEI.
- j) Velar por que las instituciones educativas brinden las facilidades indispensables que requieran los estudiantes con discapacidad.
- k) Velar por la probidad y transparencia de la gestión institucional.
- l) Velar por el cumplimiento del derecho a la educación de calidad de los estudiantes.

m) Otros que establezca el reglamento.

Artículo 13.- Derechos

Los padres de familia, tutores y curadores tienen derecho a:

a) Elegir la institución educativa y participar en el proceso educativo de sus hijos, tutelados o curados.

b) Recibir información sobre los niveles de aprendizaje y conducta de sus hijos, tutelados y curados.

c) Participar en la APAFA y en los órganos de concertación, participación y vigilancia ciudadana previstos por la Ley General de Educación, conforme al artículo 6, numeral 1, inciso I).

d) Recibir información de la gestión de la APAFA.

e) Fiscalizar, directamente o a través del Consejo de Vigilancia, la gestión administrativa, financiera y económica de la APAFA.

f) Elegir y ser elegidos en los cargos de los Órganos de Gobierno, Participación y de Control de la APAFA, de acuerdo al estatuto y al reglamento de elecciones.

g) Denunciar, ante los órganos competentes, las irregularidades encontradas en las instituciones educativas.

h) Ser atendido en las instituciones educativas por las autoridades, personal administrativo y docente, en horarios de atención al público, sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

i) Participar en la elaboración, gestión, implementación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Anual de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 2, inciso a).

j) Planificar y desarrollar, con las instituciones educativas, campañas constantes de información, capacitación y prevención, en defensa de los derechos del niño y del adolescente.

k) Otros que establezca el estatuto.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 14.- Proceso de elecciones

El proceso para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia es conducido por el Comité Electoral. Este es elegido conforme establecido en el artículo 9 inciso f).

Para efectos del proceso electoral, el Comité Electoral podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE) o de los veedores elegidos entre las personalidades de la comunidad, ajenos a la institución educativa, de modo tal que se asegure la transparencia del proceso electoral.

Corresponde al Comité Electoral resolver, en última instancia, los reclamos que se presenten sobre el proceso electoral. Las autoridades educativas no son instancia de solución de estos conflictos.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- Recursos

Son recursos de la APAFA los siguientes:

a) La cuota anual ordinaria y la extraordinaria así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva.

b) Los fondos recaudados por las actividades previstas en el Plan Operativo Anual, articulado con el Plan Anual de Trabajo de la institución educativa.

c) Los muebles y materiales adquiridos para el trabajo de la APAFA.

d) Las donaciones y legados.

e) Los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares.

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 0155-2008-ED (Aprueban la “Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas”)

R.M. Nº 0172-2010-ED, Art. 18, inc. b)

f) Otros recursos que le sean asignados, conforme a su estatuto.

La APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa. El pago de la cuota ordinaria anual o extraordinaria no constituye requisito para matricular a los estudiantes. Si el miembro tuviese dificultades económicas para su cancelación, la APAFA debe autorizar el pago fraccionado; la compensación con servicios a prestar a favor de la institución educativa; u otras facilidades contempladas en el estatuto o establecidas por la Asamblea General.

CONCORDANCIA: R.M. № 0516-2007-ED (Aprueban “Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica”)

Artículo 16.- Destino de los recursos

En el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Anual de Trabajo, los recursos de la APAFA contribuyen, sin vulnerar el principio de gratuidad de la educación pública, al desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas de la institución educativa. Pueden destinarse a colaborar con:

- a) El mantenimiento y reparación de la infraestructura física.
- b) La conservación y refacción del mobiliario escolar.
- c) El equipamiento e implementación de tecnologías de información y comunicación.
- d) La realización de programas de capacitación para sus asociados, poniendo énfasis en las escuelas de padres.
- e) La adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos.

En ningún caso los recursos de la APAFA se utilizarán para atender gastos corrientes.

Excepcionalmente, y en situación de urgencia, las utilidades provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares pueden orientarse a fines distintos a los previstos en el presente artículo, siempre que su utilización sea de interés general para la institución educativa, bajo responsabilidad y previa aprobación del Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17.- Transferencia de bienes

Los bienes adquiridos por la APAFA, y destinados a la institución educativa deben ser formalmente transferidos a ésta, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 18.- Coordinación institucional

La APAFA puede establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como con asociaciones similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación progresiva del artículo 6 numeral 1, incisos h) y l)

Las atribuciones establecidas en el artículo 6, numeral 1, incisos h) y l) se implementarán, en el ámbito de cada nivel de Gestión Intermedia Descentralizada, cuando los órganos de grado superior de las APAFA sean constituidos legalmente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el reglamento.

SEGUNDA.- Reglamento

Encárgase al Ministerio de Educación elaborar y aprobar el reglamento de esta Ley, durante los sesenta (60) días siguientes a su puesta en vigencia, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2004-ED, en lo que sea pertinente.

TERCERA.- Simplificación de trámites

Las Asociaciones de Padres de Familia se inscriben en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución.

CUARTA.- Registro

Créase el Registro de Dirigentes de las Asociaciones de Padres de Familia en cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y Dirección Regional de Educación, según corresponda. Dicho registro funciona de manera interconectada en el ámbito nacional. El reglamento establece sus alcances.

QUINTA.- Normas derogatorias

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

CARGO SINAD DE DOCUMENTOS CON FECHA : 12/10/2022 10:24:31 a.m.

OFICINA DESTINO: DIRECCION. - TOTAL DOCUMENTOS: 1

Nro Doc.	Fol. / Doc. Princ. / Doc. Generado	Doc. Etapa Anterior	Usuario	Tramite / Asunto
APQA2022-INT-0086032	4 / PROYECTO DE OFICIO MÚLTIPLE / OFICIO 01479-2022-UGEL 06/DIR-ASGESE	PROYECTO DE OFICIO MÚLTIPLE	APAFA - QALIWARMA	ATENCION DE REQUERIMIENTO / Comunica precisiones para la conformación de la APAFA – Gestión 2023-2024